



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-92540478- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-230-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-92540380-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1529/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.27 16:10:42 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.27 16:10:42 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 28 días del mes de Junio de 2024, intervienen el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en la calle Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Adrián Valle, en su carácter de Secretario Gremial; Pablo Pagez, en su carácter de Sub Secretario Gremial; Sergio Pignanelli, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales; Ricardo Murua en su carácter de Delegado General de la Delegación Morón y Cesar Dilavello y Matias Acosta, en su carácter de Delegados del Personal, por una parte y, por la otra, LA EMPRESA, con domicilio en Ruta 24, Km 18, General Rodriguez, Provincia de Buenos Aires, representada por la Sr. Emanuel Oscar Faravelli, en su carácter de Apoderado, en adelante todos los nombrados denominados en forma conjunta e indistinta "LAS PARTES", quienes DECLARAN:

1. Que actividad principal de LA EMPRESA está encuadrada en el CCT 1369/14 E.
2. Que LA EMPRESA tiene como actividad principal la fabricación de tractores y maquinaria agrícola.
3. Que por causas ajenas a su voluntad, la empresa se encuentra atravesando una baja de volumen informada por los equipos comerciales.
4. Que como consecuencia de lo referido en los puntos anteriores, LAS PARTES han negociado y acordado la instrumentación de suspensiones en los términos del Artículo 223 bis LCT a los efectos de evitar medidas de reestructuración de personal.
5. Que la presente declaración preliminar integra el presente Acuerdo a todos sus efectos.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

Artículo 1º. Reconocimiento recíproco.

LAS PARTES se reconocen en forma recíproca como los sujetos colectivos con legitimación y representación suficiente para tratar los intereses profesionales en los ámbitos de aplicación descriptos en el Artículo 3º de la presente, todo ello conforme a lo previsto en las Leyes 23.551, 14.250 y sus normas reglamentarias.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

RICARDO MURUA
DELEGADO GENERAL
DELEGACION MORON
S.M.A.T.A.

MACARENA TOBIO
Senior Manager, HRBP
AGCO ARGENTINA S.A

Artículo 2°. Vigencia.

La presente Acta Acuerdo tendrá vigencia desde el día 01 de Julio de 2024 hasta el 05 de julio inclusive. De ser necesaria una prórroga, LAS PARTES deberán acordarla por escrito.

Artículo 3°. Ámbitos de aplicación y articulación convencional.

Se pactan los siguientes ámbitos de aplicación:

- 3.1 Ámbito aplicación personal y territorial: la medida dispuesta comprende a los trabajadores incluidos en el Anexo I, encuadrados en el CCT 1369/14 E y vinculado a la producción en línea de tractores CKD.

Artículo 4°. Medidas extraordinarias frente a la crisis.

LAS PARTES acuerdan las siguientes medidas:

- 4.1 Los trabajadores que suscriban el acuerdo individual de suspensión y que, en consecuencia, no presten servicios durante los días detallados en el Artículo 2 de la presente Acta Acuerdo, según corresponda en cada caso, quedarán encuadrados en el Artículo 223 bis Ley 20.744 y percibirán una compensación no remunerativa en las siguientes condiciones:
- a) A los efectos previstos en este artículo, se incluye a todos los trabajadores que, voluntariamente, suscriban el acuerdo individual de suspensión.
 - b) Estos trabajadores percibirán una suma no remunerativa equivalente al setenta y cinco (75%) de la remuneración mensual percibida por EL EMPLEADO en el mes de Julio de 2024, o según corresponda, por día trabajado.
 - c) Este importe se abonará en la misma forma y oportunidad en la cual se hubieren abonado las remuneraciones y en los recibos de haberes se consignará el concepto "Compensación no remunerativa Art. 223 bis LCT", en forma completa o abreviada.
- 4.2 LAS PARTES adjuntan el Anexo I con el nombre y apellido de los trabajadores incluidos en los párrafos 4.1. El Anexo I deberá considerarse parte integrante del presente Acta Acuerdo a todos sus efectos.

RICARDO MURUA
DELEGADO GENERAL
DELEGACION MORON
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

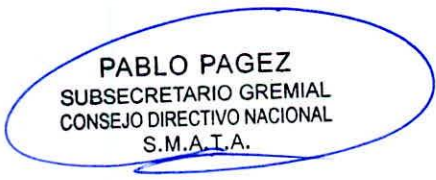
MACARENA TOBIO
Senior Manager, HRBP.
AGCO ARGENTINA S.A

Artículo 5°. Disposiciones Finales.

Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar el presente acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman cuatro (4) ejemplares iguales, en prueba de conformidad y a un sólo efecto.



RICARDO MURUA
DELEGADO GENERAL
DELEGACION MORON
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.
MACARENA TOBIO
Senior Manager, HRBP
AGCO ARGENTINA S.A



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 230-24 Acu 1529-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.